

Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Director General.—P.D. (O.M. 12-3-97, B.O.E. 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—58.911.

**Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo» (depósito número 7754).**

Ha sido admitida la modificación de los Estatutos de la citada confederación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Albert Campabadal mediante escrito de fecha 27 de Julio de 2004 y se ha tramitado con el número 29883-3557-29435.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 9 de agosto la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 9 de diciembre.

La Asamblea celebrada el 18 de junio de 2004 adoptó por mayoría el acuerdo de modificar el artículo 7 de sus Estatutos. La Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2003, acordó por mayoría absoluta modificar los artículos 6 y 33 de los Estatutos de la confederación.

Las certificaciones de los acuerdos están suscritas por el Presidente, D. Albert Campabadal, y el Secretario, D. Jaime Graus Albarracín.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Director General, P.D. (O.M. 12-3-97, B.O.E. 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—58.913.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**Anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por el que se somete a información pública un extracto del expediente administrativo sobre la constitución de limitaciones a la propiedad y servidumbre para la protección radioeléctrica de la Estación Radioastronómica IRAM-IGN –observatorio Pico Veleta– situado en el pico Veleta, Loma de Dilar, Sierra Nevada, en el término municipal de Monachil (Granada).**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en su artículo 32, prevé la posibilidad de establecer limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de determinadas instalaciones o para asegurar el adecuado funcionamiento de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios públicos, por motivos de seguridad pública o cuando así sea necesario en virtud de acuerdos internacionales, en los términos de lo dispuesto en su disposición adicional primera.

A su vez, el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, en vigor a tenor de lo establecido en el punto 5 de la disposición transitoria primera de la mencionada Ley 32/2003, establece en su artículo 5 el procedimiento para la constitución de dichas servidumbres.

En virtud de lo establecido en la citada normativa, y a la vista de la solicitud formulada por el Instituto de Radioastronomía Milimétrica (IRAM), resuelvo:

Primero.—Publicar un extracto del expediente sobre la constitución de limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación Radioastronómica IRAM-IGN –observatorio Pico Veleta– que se inserta como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Abrir un período de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual los interesados podrán consultar el expediente y efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

A dicho efecto, se encuentra a disposición de los interesados copia del expediente administrativo en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Granada, situada en la plaza de los Campos, número 4, 18071 Granada; en el Ayuntamiento de Monachil, situado en plaza Baja, número 9, 18193 Monachil (Granada) y en el Instituto de Radioastronomía Milimétrica situado en avenida Divina Pastora, 7, bajo, 18012 Granada.

Madrid, 21 de diciembre de 2004.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.—58.899.

### Anexo

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en su artículo 32, prevé la posibilidad de establecer limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico, así como las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de determinadas instalaciones o para asegurar el adecuado funcionamiento de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios públicos, por motivos de seguridad pública o cuando así sea necesario en virtud de acuerdos internacionales, en los términos de lo establecido en su disposición adicional primera y en el anexo I del Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, aprobado por el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, y en vigor a tenor de lo establecido en el punto 5 de la disposición transitoria primera de la citada Ley 32/2003.

El Instituto de Radioastronomía Milimétrica (IRAM), en colaboración con el Instituto Geográfico Nacional (IGN), tiene en servicio, para la investigación radioastronómica, una estación de observación radioastronómica en el pico Veleta (Loma de Dilar), Sierra Nevada, Granada, creada según los Acuerdos Internacionales de Cooperación en Materia Radioastronómica entre los gobiernos de Alemania, Francia y España.

Gama frecuencias (f) (MHz)	Tipo servicio perturbador	Potencia radiada aparente del transmisor en la dirección de la estación a proteger (Kw)	Máxima limitación exigible en distancia de separación entre antena TX y estación a proteger (Km)	Máxima limitación en distancia y condiciones radioeléctricas exigibles (CRE) (Km)
f>3000	Radiolocalización investigación espacial (sentido Tierra-espacio)	0,001<P≤1 1<P≤10 P>10	1 2 5	
	Otros servicios	0,001<P	1	0.2 y CRE

b) Límites de la Intensidad de Campo Eléctrico.

1.º Con el fin de proteger las bandas de frecuencias utilizadas para la Estación Radioastronómica de IRAM-IGN –observatorio Pico Veleta–, que están atribuidas a título primario al servicio de Radioastronomía en el vigente Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias,

La estación indicada tiene como instrumento principal un radiotelescopio de 30 metros de diámetro y 50 micras de precisión de superficie. Tan alta precisión permite realizar investigaciones astrofísicas, siendo necesario, para garantizar el desarrollo eficaz de la labor de recepción de señales del espacio exterior, asegurar su protección radioeléctrica con el establecimiento de limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico, lo que implica, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 del ya citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1066/2001, que los propietarios no podrán realizar obras o modificaciones en los predios sirvientes que impidan dichas servidumbres o limitaciones, una vez que las mismas se hayan concretado por Orden ministerial según el procedimiento que se establece en el artículo 5 del citado Reglamento.

En virtud de cuanto antecede, se ha iniciado el expediente administrativo para establecer las limitaciones a la propiedad y las servidumbres necesarias para la protección radioeléctrica de la Estación Radioastronómica IRAM-IGN –observatorio Pico Veleta– situada en Pico Veleta (Loma Dilar), Sierra Nevada, término municipal de Monachil (Granada), de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Ámbito geográfico.

Las limitaciones a la propiedad y servidumbre de la Estación Radioastronómica IRAM-IGN –observatorio Pico Veleta– situada en el Pico Veleta (Loma de Dilar), Sierra Nevada, Granada, se establecerán con referencia a:

a) La situación geográfica del edificio principal, que se expresará en grados, minutos y segundos sexagesimales de latitud y longitud (Meridiano de Greenwich). Dicha situación es (plano 1):

Latitud norte: 37° 03' 58''.  
Longitud oeste: 03° 23' 34''.  
Altitud: 2904.0 m.

b) El plano del edificio y de la parcela correspondiente de la Estación Radioastronómica de IRAM-IGN –observatorio de Pico Veleta– que rodea a los edificios y antenas (planos 2 y 2 bis).

2. Alcance de las limitaciones.

a) Limitaciones.

1. Para distancias inferiores a 1.000 metros de la Estación Radioastronómica IRAM-IGN –observatorio Pico Veleta– el ángulo sobre la horizontal con el que se observe, desde la parte superior de la antena receptora de menor altura del observatorio, que es de 15 metros, el punto más elevado de un edificio será como máximo de tres grados.

2. La mínima separación entre una industria, línea de tendido eléctrico de alta tensión o de ferrocarril y cualquiera de las antenas receptoras de la Estación Radioastronómica de IRAM-IGN –observatorio Pico Veleta– será de 1.000 metros.

3. En relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioeléctricos que pueden instalarse cercanos a la Estación Radioastronómica de IRAM-IGN –observatorio Pico Veleta–, considerando que el funcionamiento de la misma es en la banda de frecuencia superiores a 3.000 MHz, se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el siguiente cuadro:

se limita la intensidad de campo eléctrico producida en dichas bandas de frecuencia, medida en la Estación Radioastronómica de Pico Veleta y con independencia de la ubicación del transmisor, a los siguientes valores:

Banda de frecuencias: 86-92 GHz.  
Densidad de flujo de potencia [dB(W/m²)]: -125.